



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Subsecretaría de Rentas

RESOLUCION No. 815

()
F 8 SEP 2015

Por medio del cual se declara sin vigencia los efectos del acuerdo de pago No. 5161 Marzo 26 de 2014, se ordena la práctica de medidas cautelares y se ordena continuar con la ejecución de cobro.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

En ejercicio de la competencia establecida en los artículos 814; 814-3; num. 5º, art. 824 del Estatuto Tributario Nacional; Ley 1066 de 2006; Decreto Reglamentario 4473 de 2006; artículos 497 a 529 Estatuto Tributario Departamental; Decreto Departamental 717 de 20 de junio de 2012; Reglamento Interno de Cartera; Decreto 1587 de 2011; Manual de funciones de la Gobernación de Nariño y 039 de 2008 Manual de Procedimiento Departamental.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 208 de Marzo 26 de 2014 y acuerdo de pago número 5161 el contribuyente **LUIS FERNANDO ESTRELLA LOPEZ**, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía número 1.086.920.520 expedida en San Lorenzo (N), tal y como aparece al pie de su correspondiente firma, llevo a cabo en la Secretaría de Hacienda del Departamento el presente acuerdo de pago, por concepto del Impuesto de Rodamiento del vehículo automotor, tipo motocicleta marca , línea Honda, modelo 2009, placa **QLI-35B**, quien adeuda al fisco del Departamento las vigencias fiscales de los años gravables 2010, 2011, 2012 y 2013 la siguiente suma de dinero.

VIGENCIA 2010

IMPUESTO	SANCIÓN	INTERÉS	SISTEMAS	TOTAL	No. FORMULARIO
81.000	138.000	83.000	12.800	314.800	00000297990

VIGENCIA 2011

IMPUESTO	SANCIÓN	INTERÉS	SISTEMAS	TOTAL	No. FORMULARIO
74.000	138.000	58.000	12.800	282.800	000002977003

VIGENCIA 2012

IMPUESTO	SANCIÓN	INTERÉS	SISTEMAS	TOTAL	No. FORMULARIO
71.000	138.000.	35.000	12.800	256.800	000002977047



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Subsecretaría de Rentas

RESOLUCION No. 815

()
8 SEP 2015

VIGENCIA 2013

IMPUESTO	SANCIÓN	INTERÉS	SISTEMAS	TOTAL	No. FORMULARIO
66.000	138.000.	12.000	12.800	228.800	000002977058

- El contribuyente, mediante oficio radicado para la fecha del día 22 de Febrero de 2014, solicito a la administración de impuestos del Departamento Secretaría de Hacienda, se le conceda el beneficio de Acuerdo de pago establecido en el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, acuerdo celebrado entre la administración Departamental y el contribuyente, quien se comprometió a cancelar su obligación tributaria en Once (11) cuotas.
- El valor acordado a pagar se fijó de la siguiente manera:
 - Abono: \$ 304.400 valor que se paga el día de la notificación personal del contribuyente.
 - Impuesto: \$ 68.364
 - Sanción: \$ 116.472
 - Intereses: \$ 68.364
 - Sistematización: \$ 51.200
 - Intereses de Plazo: \$ 26.807
 - Saldo Acuerdo de Pago: **\$ 805.607**
- Los valores a pagar quedaron establecidos y discriminados de la siguiente manera:

Nro. Cuota	FECHA	VALOR DE LA CUOTA	Departamento	Municipio	Σ TOTAL
1	30/04/2014	73.237	58.590	14.647	
2	30/05/2014	73.237	58.590	14.647	
3	27/06/2014	73.237	58.590	14.647	
4	30/07/2014	73.237	58.590	14.647	
5	29/08/2014	73.237	58.590	14.647	
6	30/09/2014	73.237	58.590	14.647	
7	30/10/2014	73.237	58.590	14.647	
8	28/11/2014	73.237	58.590	14.647	
9	30/12/2014	73.237	58.590	14.647	
10	30/01/2015	73.237	58.590	14.647	
11	27/02/2015	73.237	58.590	14.647	
Total Valor a Pagar					\$ 805.607

- La Gobernación de Nariño, Secretaria de Hacienda del Departamento, pudo establecer sumariamente, que el presente acuerdo de pago se encuentra en



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Subsecretaría de Rentas

RESOLUCION No. 815

()

7 8 SEP 2015

estado de incumplimiento, por lo tanto de acuerdo al Decreto 717 de Junio 20 de 2012, artículo 55, la Administración está facultada a iniciar de oficio la respectiva actuación administrativa, y dejar sin efecto el presente acuerdo de pago.

5. El contribuyente en mención, en el respectivo expediente del acuerdo de pago número 5051 que reposa en el archivo del consorcio GIT, esta dirección pudo establecer sumariamente que el contribuyente realizo Cuatro (4) pagos discriminados de la siguiente manera:

- *Siete (7) de Abril de 2014 la suma de Cincuenta y Un Mil Dos Cientos Pesos (**\$ 51.200 M/L**) realizado en el Banco de Occidente por concepto de Sistematización a favor del consorcio Git.*

- *Siete (7) de Abril de 2014 la suma de Dos Cientos Cincuenta y Tres Mil Dos Cientos Pesos (**\$ 253.200 M/L**) como se verifica el respectivo ingreso con recibo de caja de Tesorería del Departamento número 2014000452.*

- *Treinta (30) de Abril de 2014 la suma de Setenta y Tres Trescientos Pesos (**73.300 M/L**) como se verifica el respectivo ingreso con recibo de caja de Tesorería del Departamento número 2014000567.*

- *Seis (6) de Junio de 2014 la suma de Setenta y Tres Mil Tres Cientos Pesos (**73.300 M/L**) como se verifica el respectivo ingreso con recibo de caja de Tesorería del Departamento número 2014000760; para un pago total a favor de la Dirección de Impuestos de la Gobernación de Nariño la suma de Tres Cientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Pesos Moneda Corriente (**\$ 399.800 M/C**).*

6. En el presente acuerdo de pago se especifica, que con la respectiva firma del contribuyente constituye pleno título que presta mérito ejecutivo, por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible.
7. El artículo tercero del presente acuerdo de pago le advierte al contribuyente, que la mora en cualquiera de las cuotas genera el cobro de los intereses de mora legales a la fecha de pago. De igual forma señala que el no cumplimiento del presente acuerdo de pago, dará lugar a hacer efectiva la garantía otorgada hasta concurrencia del saldo insoluto, al igual que no libera de la responsabilidad del pago del impuesto que recaerá sobre el vehículo en referencia.
8. Así las cosas la normatividad vigente en materia tributaria, dispone que el incumplimiento del mencionado acuerdo dará lugar a que este despacho Ordene dejar sin efecto la facilidad pago concertada en la presente resolución,



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Subsecretaría de Rentas

RESOLUCION No. 815

(8 SEP 2016)

declarando sin vigencia el plazo concedido por la Secretaria de Hacienda del Departamento, ordenando hacer efectiva la garantía mediante la práctica del embargo y secuestro y remate de bienes; de conformidad con lo establecido en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el Estatuto Tributario Departamental, artículo 503.

RESUELVE.

Artículo 1º. Declarar sin vigencia el plazo concedido para el acuerdo de pago número 5161 contenido en la Resolución No. 208 de Marzo 26 de 2014 suscrito entre la Secretaria de Hacienda del Departamento y el ciudadano **LUIS FERNANDO ESTRELLA LOPEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.086.920.520 expedida en San Lorenzo (N), en su calidad de contribuyente, propietario del vehículo automotor de placa **QLI-35B**, quien le adeuda al fisco del departamento el pago de Impuesto de Rodamiento las vigencias gravables de los años **2010, 2011, 2012 y 2013.**

Artículo 2º. Ordenar hacer efectiva la garantía otorgada hasta concurrencia del saldo insoluto y de los intereses por mora causados a la fecha de acuerdo con el inc. 1º del art. 634; 635 mod. art. 12 de la ley 1066 de 2006 y art. 3º de la misma norma.

Artículo 3º. Ordenar la práctica de la medida cautelar de embargo, secuestro y remate sobre el vehículo automotor de placa **QLI-35 B** ante la Secretaria de Tránsito y Transporte donde se encuentra matriculado.

Artículo 4º. Pasar el expediente a la Tesorería Departamental para lo de su competencia.

Contra la presente procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario de conformidad con lo previsto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario modificado por la ley 6 de 1992.

Dada en San Juan de Pasto en el mes de _____ a los _____ días, del año Dos Mil Quince (2015).



REPÚBLICA DE COLOMBIA

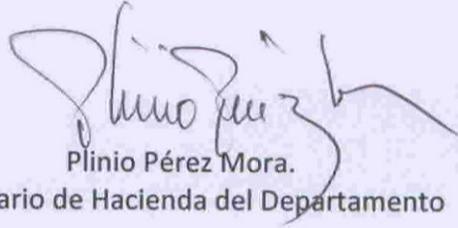


Subsecretaría de Rentas

RESOLUCION No. 815

(8 SEP 2015)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Plinio Pérez Mora.
Secretario de Hacienda del Departamento

Aprobó: 
Dra. Alexandra Yanjar Sánchez
Subsecretaría de Rentas.

Revisó: 
Dra. Luz Dany Bustos Muñoz
Profesional Universitaria.

Proyectó

Ab. William Robert Alvarez Ruiz
Contratista.